

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170050100

Proceso Ordinario Laboral de **CLARA CECILIA CASTRO HINESTROZA** en contra de la **CLÍNICA MEDICO OFTALMOLOGICA DEL NIÑO Y DEL ADULTO S.A.S.** y **solidariamente en contra de ANDRES VARGAS LLANO**, como sucesor procesal del señor **JAIME LUIS VARGAS OCAMPO (QEPD)**, y la señora **LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA**.

Jueves, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Clara Cecilia Castro Hinestroza.

Apoderado demandante: Guillermo German Cárdenas Pineda.

Representante legal CLÍNICA MEDICO OFTALMOLOGICA DEL NIÑO Y DEL ADULTO S.A.S.: Ligia González Castañeda.

Apoderado CLÍNICA MEDICO OFTALMOLOGICA DEL NIÑO Y DEL ADULTO S.A.S. y de LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA: Ruth Celina Rodríguez Erazo.

Demandado: Andrés Vargas Llano.

Apoderado Andrés Vargas Llano: Carlos Esteban Gómez Duque.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Doctor Carlos Esteban Gómez Duque, para que actúe conforme al poder allegado al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

Se reanuda la audiencia.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por

consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de la demandada y de la persona natural Ligia González Castañeda, presenta solicitud de sanear el proceso y emplazar a todos los herederos determinados e indeterminados por tratarse de una sucesión procesal.

Se corre traslado a las partes, quienes manifiestan su oposición a la solicitud de la apoderada de la demandada.

AUTO: NO SE ACCEDE, por cuanto no se dan los presupuestos del Artículo 87 del CGP. Aunado a ello, ya se reconoció al Señor ANDRES VARGAS LLANO como único heredero del causante en proceso que se adelantó ante la jurisdicción de familia. Finalmente, ya se había decidido sobre la materia en oportunidad anterior, sin que se hiciera uso de los recursos de ley, por lo que no puede subsanarse su omisión.

Apoderada de la demandada y de la persona natural Ligia González Castañeda, presenta recurso de apelación en contra de la anterior decisión.

Se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el mismo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f234c1aa-670a-4cf9-a34d-04af76982114?vcpubtoken=b806649d-82ca-49e7-9c1c-669f9dba6642>

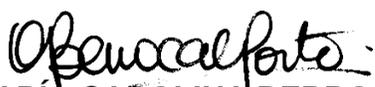
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ed397c73-349d-424c-97cc-e299c946f19f?vcpubtoken=8c759df3-9ba9-49c8-979b-295549a5b5a4>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO